

SECRETARIA. Septiembre 15 de 2021. Informo a la señora Juez que la parte demandante en este proceso de Pertenencia 2020 00200, presentó solicitud de terminación ante el cumplimiento del acuerdo conciliatorio. Pasa a Despacho

FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ

Secretario Ad Hoc

Proceso:	Verbal de Pertenencia
Demandante:	Pablo Cristóbal Chacón Daza
Demandado:	Sorelly Elena Molina Gallego
Radicado:	Banco Finandina
Interlocutorio:	17380 40 89 005 2020 00200 00
	821

JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada Caldas septiembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO:

Procede el Juzgado resolver la solicitud de terminación del proceso de la referencia, ante el cumplimiento del acuerdo conciliatorio efectuado por las partes.

CONSIDERACIONES:

El día 8 de septiembre del año en curso, en el desarrollo de la audiencia final en el proceso de Pertenencia promovido a través de apoderado por **PABLO CRISTOBAL CHACON DAZA** en contra de **SORELLY ELENA MOLINA GALLEG**O, y **BANCO FINANDINA** se llevó a cabo Inspección judicial al vehículo tipo camioneta marca Toyota, doble cabina, modelo 2013 de placas MKR 323, el cual se encontraba en el taller del demandante.

En esa diligencia las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio, que consistió en el pago de **DIECINUEVE MILLONES DE PESOS (\$19.000.000)** por parte de la señora **SORELLY ELENA MOLINA GALLEG**O al señor **PABLO CRISTOBAL CHACON DAZA**, pago que se concretó conforme lo expresa el apoderado judicial del demandante en escrito aportado al proceso.

Como el acuerdo conciliatorio se cumplió atendiendo la manifestación que realiza la parte demandante, se dispone la terminación del proceso, y se dispone el archivo de manera definitiva.

Igualmente se dispone el levantamiento de la inscripción de la demanda, para el efecto por secretaría se expedirá el oficio pertinente.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO PROMISCUO MUNICIPAL**, de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

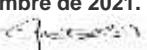
PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso de Pertenencia radicado 17380 40 89 005 2020 00200 00, en el que aparece como demandante PABLO CRISTOBAL CHACON DAZA y demandados SORELLY ELENA MOLINA GALLEGOS y BANCO FINANDINA S.A. por conciliación, en consecuencia, surte efectos de cosa juzgada y presta merito ejecutivo.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada que consistió en la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del vehículo tipo camioneta marca Toyota, doble cabina, modelo 2013 de placas MKR 323.

TERCERO: NO CONDENA en costas procesales.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso radicado bajo el número 2020 00200 00 de manera definitiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

JUZGADO QUINTO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u>
La providencia anterior se notifica en el Estado N° 133 del 16 de septiembre de 2021.

FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ Secretario Ad Hoc

Firmado Por:

Angela Maria Pinzon Medina
Juez
Juzgado 005 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caldas - La Dorada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c454d44296e66ba5d771b55e669d9be50a5943773119cd508627364c09b4e50

Documento generado en 15/09/2021 05:42:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>